

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor CIMETAL, S,A, DE C.V. “Adquisición de barredora”.

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó el nombre del Representante Legal Página 1, 2 y 7.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Persona Física Página 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de

		<p>Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
3	<p>Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3</p>	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio fiscal de una persona Moral o Física podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

Firma del titular del área, quien clasifica.

Lic. Tulia Estela Carrera Reyes
Directora de Administración Municipal

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO: DARR-008-SP-AD-19

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS AGUASCALIENTES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, **PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS AGS., LIC CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE SÍNDICO MUNICIPAL Y LA C. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CUYA DENOMINACION SOCIAL ES **CIMETAL S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE CASO POR LA PERSONA FÍSICA **[REDACTED]** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A).- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

1.- Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículo 6º del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

2.- Que el **PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** y la **LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE** que fueron electos Presidente Municipal y Síndico Municipal sucesivamente para el periodo 2017-2019, de acuerdo a la "Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento" expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha 08 de junio del 2016, y que actúa en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 42 fracción IV de la ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y en el Artículo 50 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Que la **C. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO**, fue nombrada el **16 de febrero del 2018** como Directora de Administración Municipal

3.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el registro federal de contribuyentes, con clave **MRR75010157A**.



Eliminado: Nombre del Representante Legal y Rubrica de persona moral.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 Y 2.

4.- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Rincón de Romos en calle Hidalgo número 20, zona centro, en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

5.- Que las erogaciones que se deriven del presente Contrato serán cubiertas con Recursos del **DIRECTO MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2019**, bajo la siguiente estructura:

TIPO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL
CONCEPTO: 008/19 BARREDORA
SUBPROGRAMA: 06 SERVICIOS PUBLICOS
LOCALIDAD: RINCÓN DE ROMOS

6.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 24 Y 25 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos Aguascalientes, así como el Artículo 1° Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales requeridas (mejor precio, condiciones de entrega, calidad del producto, entre otras) y, una vez evaluada la propuesta presentada por el **"PROVEEDOR"**, se le adjudicó mediante el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas número **GMRR-DA-IR010-19** con fecha de fallo y adjudicación **29 de Enero del 2019**.

B).- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del Proveedor adjudicado;

1.- Que acredita debidamente la existencia de la persona moral con denominación social **CIMETAL S.A. DE C.V.**

2.- Que el C. [REDACTED] con el carácter ya indicado, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

3.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

4.- Que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes, según lo hace constar su Cedula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes **CIM060208JC5** y reporte de situación fiscal.

Con registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Rincón de Romos Núm. 186 [REDACTED]

Eliminado: Nombre del Representante Legal y Rubrica de persona moral.

Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 Y 2.



5.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

6.- Que conoce en su integridad, las características de los bienes y/o servicios que "EL MUNICIPIO" adquiere a través de este contrato, y se obliga a suministrarlos según sea el caso, en el domicilio de "EL MUNICIPIO" o en el que este designe, en el periodo de tiempo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, en las condiciones de uso correctas para su buen funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

7.- Que los bienes , objeto del presente contrato son de su propiedad.

C).- AMBAS PARTES DECLARAN:

1.- Estar capacitados para contratar y obligarse de conformidad en los dispuesto por los artículos 1677 y 1679 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y 24 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos.

2.- Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y tramite con cualquier dependencia normativa.

3.- Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" adquiere de "EL PROVEEDOR" una barredora usada de circulación de aire tipo aeroportuaria marca ELGIN mod. Crosswind serie J489D :

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	Barredora usada de circulación de aire tipo aeroportuario marca ELGIN mod. Crosswind serie J489D	PZA	1	675,000.00	783,000.00

SEGUNDA.- PRECIO: "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes y/o servicios referidos en la cláusula anterior, la cantidad de [REDACTED]

Eliminado: Domicilio de persona moral y Rubrica de persona Física. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 2 y 3.

\$783,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 16%.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos especificados, esto en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal ubicadas en calle Manuel de Velazco Num. 602 Col. Solidaridad , Rincón de Romos o en donde "EL MUNICIPIO" indique a "EL PROVEEDOR" de manera oficial, al día hábil siguiente a la notificación del fallo siendo el día 30 de Enero de 2019 "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente contrato.

La entrega de los bienes y/o servicios se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien tendrá a su cargo la transportación y las maniobras de carga y descarga.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Por concepto de los bienes y/o servicios adquiridos, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

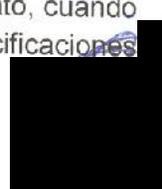
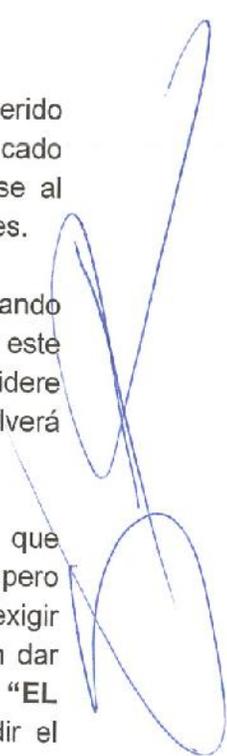
"EL PROVEEDOR" tendrá que entregar a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal requerido por cada pago a efectuar en la Dirección de Administración, ubicada en el domicilio ubicado en calle Hidalgo Num. 20 , para su revisión y programación de pago, sujetándose al programa de pagos de la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

QUINTA.- APLICACIÓN DEL PLAZO: En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" le fuere imposible a este cumplir con la entrega, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

Sí se presentarán causas que impidan la entrega, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL PROVEEDOR", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "EL MUNICIPIO" concederla o negarla. En caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin dar cumplimiento al presente contrato en tiempo y forma, independientemente de que "EL MUNICIPIO" aplique las sanciones correspondientes o bien procederán a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

SEXTA.- CANCELACIÓN DE ENTREGA: "EL MUNICIPIO" tiene la facultad de cancelar, todo o parte de la entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éstos no cumplan con las especificaciones requeridas.

Eliminado: Rubrica de persona Física.
Fundamento: Capitulo II Art. 113 fracciones I y V y Capitulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capitulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.



SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: La terminación anticipada del contrato procederá en los siguientes casos:

- A) Por acuerdo de partes.
- B) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio "EL MUNICIPIO".
- C) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de productos y/o servicios no conformes, hasta que se otorgue el cambio o la garantía correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir, "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión del contrato cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el suministro de bienes y/o servicios en la fecha pactada, suspenda injustificadamente el suministro de bienes y/o servicios, incumpla con el programa de entrega incumpliendo con las fechas establecidas o con las especificaciones de calidad requeridas así como cualquier otra causa que indique contravención a los términos del contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron para que este, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince días naturales, siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CALIDAD (O DE VICIOS OCULTOS): Concluido el suministro e instalación de los productos, no obstante su recepción formal, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder a "EL MUNICIPIO" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a éste **Garantía por escrito** a más tardar a la firma del acta de recepción de los trabajos, y a favor del **Municipio de Rincón de Romos**, y para garantizar durante un plazo de **6 (seis) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **todos los materiales suministrados**

Eliminado: Rubrica de persona Física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

Esta fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente. En caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios a que se refieren los párrafos anteriores del presente artículo rebasaren el importe de la garantía, el municipio, además de hacer efectiva esta, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte.

DECIMA SEGUNDA.- SANCIONES: en caso que “EL PROVEEDOR” no suministre los bienes objeto del presente contrato en el plazo señalado en su cláusula tercera, se le cancelara su registro del padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, independientemente de las acciones que en cualquier materia decida interponer “EL MUNICIPIO” derivadas de dicho incumplimiento.

En caso de que "El Proveedor" no entregue los bienes objeto del presente contrato, en la fecha programada de acuerdo con las especificaciones solicitadas en la tercera cláusula del presente contrato, con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas de la convocatoria en comento por parte de “EL MUNICIPIO”, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes no suministrados, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese “EL MUNICIPIO” con “EL PROVEEDOR”, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por “EL PROVEEDOR” en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de “EL MUNICIPIO”, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que “EL PROVEEDOR” efectúe el cumplimiento para lo cual el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración del Municipio de Rincón de Romos, por oficio dará a conocer a “EL PROVEEDOR” el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a “EL MUNICIPIO” derivadas del incumplimiento.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece El Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que le sean aplicables.

Eliminado: Rubrica de persona Física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.



DÉCIMA CUARTA. - ESPECIFICACIÓN PRODUCTOS: "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades y la información que requiere para el cabal cumplimiento del presente contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación de servicios objeto de este contrato, sin autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" por lo que será responsable por cualquier daño o perjuicio causado a "EL MUNICIPIO" por el uso indebido de dicha información.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento, además las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a 29 de Enero del año dos mil diecinueve.

EL MUNICIPIO

**PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS**

**LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE
SÍNDICO PROCURADOR DE RINCÓN DE ROMOS**

**C. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ INTERNO DE LICITACIONES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS**

EL PROVEEDOR

CIMETAL S.A. DE C.V.

Eliminado: Nombre del Representante Legal y Rubrica de persona moral. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 Y 2.